

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO  
y de RÉGIMEN INTERNO de la  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA de  
POWERLIFTING (AEP)**



abril 2022

---

**ÍNDICE**

Preámbulo ..... 2  
Artículo 1. Ámbito de Aplicación ..... 2

**CAPITULO I. Organización y Funcionamiento**

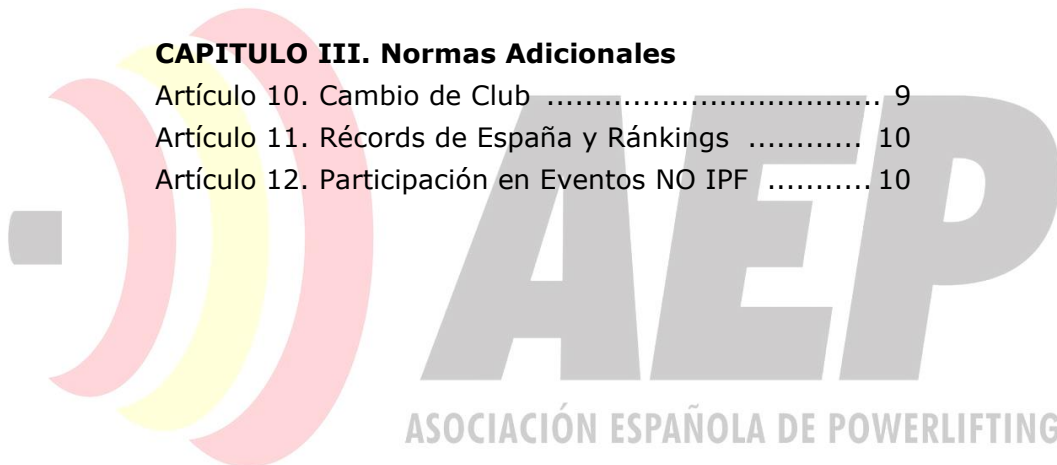
Artículo 2. Organización de la AEP ..... 2  
Artículo 3. Clubs ..... 3  
Artículo 4. Afiliaciones e Inscripciones ..... 4

**CAPITULO II. Faltas y Sanciones**

Artículo 5. Procedimientos Disciplinarios ..... 4  
Artículo 6. Faltas ..... 5  
Artículo 7. Sanciones por Faltas ..... 7  
Artículo 8. Sanciones por Dopaje ..... 8  
Artículo 9. Aplicación de las Sanciones ..... 9

**CAPITULO III. Normas Adicionales**

Artículo 10. Cambio de Club ..... 9  
Artículo 11. Récorde de España y Ránkings ..... 10  
Artículo 12. Participación en Eventos NO IPF ..... 10



## **Preámbulo**

En el constante afán de crecimiento de la AEP y de adaptación y resolución tanto de las nuevas situaciones, como de los problemas que puedan surgir, se aprueba este Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno, que tendrá validez única y exclusivamente a efectos del funcionamiento interno de la Asociación, así como en todos los eventos organizados y/o supervisados por la AEP.

## **Artículo 1. Ámbito de Aplicación**

Estarán sometidos al presente Reglamento todos los miembros de la AEP, cada uno de ellos en las funciones que les correspondan: miembros de la Junta Directiva, Jueces, Responsables de Club, Levantadores, Entrenadores, Ayudantes, Cargadores y afiliados en general.

## **CAPÍTULO I**

### **Organización y Funcionamiento**

#### **Artículo 2. Organización de la AEP**

- 2.1.- La AEP está formada por una Junta Directiva (JD), los diferentes Comités (Jueces, Mujeres, Entrenadores, Levantadores, etc.), los Clubs, así como por la totalidad de las personas afiliadas a la AEP a través de sus Clubs.
- 2.2.- La Junta Directiva la forman el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, cuyas funciones y cometidos ya están definidos en los Estatutos de la AEP, ~~y los Presidentes de los Comités.~~
- 2.3.- Los diferentes comités estarán formados por un Presidente de Comité y los miembros de la AEP que cumplan con la condición de pertenencia a ese colectivo (jueces, mujeres, entrenadores, levantadores, etc.). Las funciones y forma de proceder de cada comité estarán de acuerdo con los principios y buenas formas declarados por la AEP, así como con los estatutos y normativas de régimen interno y disciplinario de la AEP.
- 2.4.- Los Clubs estarán formados por un Responsable de Club (RC) y como mínimo por dos (2) personas más afiliadas a la AEP. El RC será el intermediario que se comunicará con la AEP para gestionar las altas o renovaciones de afiliaciones con la AEP, así como las inscripciones de participantes en los campeonatos de la AEP, de los miembros de dicho club. Además, trasladarán las informaciones y comunicados oficiales provenientes de la AEP que tengan relevancia para los miembros del club y viceversa.

### **Artículo 3. Clubs**

- 3.1.- Para ser reconocido como un Club de la AEP de pleno derecho deberá estar dado de alta como club deportivo (CD), o la figura equivalente, en su correspondiente comunidad autónoma (CA). Además de los requisitos que establezca cada CA, deberá figurar en sus estatutos, al menos como una de sus actividades, la práctica deportiva del Powerlifting, Levantamiento de Potencia, o la de los ejercicios de la Sentadilla, Press Banca y Peso Muerto.
- 3.2.- Mientras un club esté tramitando su legalización en la CA correspondiente, podrá ser admitido provisionalmente como club de la AEP, con las únicas restricciones de no poder representar a sus afiliados en la Asamblea, ni poder solicitar la organización de campeonatos de España, ni inscribir a sus afiliados en competiciones internacional, ni optar a posibles ayudas económicas otorgadas por la AEP.
- 3.3.- Cada club designará un único Responsable de Club (RC), y registrará un único e-mail a través del cual el RC enviará y recibirá las comunicaciones con la AEP, para el trámite de afiliaciones e inscripciones a campeonatos y en general cualquier otra comunicación formal entre el Club y la AEP en ambas direcciones.
- 3.4.- El ámbito de funcionamiento de cada club se circunscribirá principalmente a la comunidad autónoma en la que estuviera inscrito y, en cualquier caso, será siempre respetuoso y cumplirá con las normativas o leyes autonómicas en materia deportiva, incluyendo normativas propias antidopaje.
- 3.5.- Los clubs se regirán por las buenas prácticas y acorde con el espíritu deportivo manifestado por todos los miembros de la AEP.
- 3.5.1.- No está permitido que un Club actúe deliberadamente contra los intereses de otros clubs. En este sentido, está expresamente prohibido el tanteo de miembros pertenecientes a otros clubs.
- 3.5.2.- Los clubs divulgarán y promocionarán activamente la práctica del powerlifting. En este sentido, los clubs tendrán libertad para organizar eventos de tomas de marca o campeonatos locales.
- 3.5.3.- Los clubs deberán comunicar a la AEP con una antelación mínima de tres (3) meses cuando deseen organizar un campeonato de ámbito provincial, debiendo invitar obligatoriamente a todos los clubs de la AEP de la provincia.
- 3.5.4.- Los clubs deberán comunicar a la AEP con una antelación mínima de cuatro (4) meses cuando deseen organizar un campeonato interprovincial, autonómico o inter-autonómico, debiendo invitar

obligatoriamente a todos los clubs de la AEP de las provincias o autonomías que englobe.

#### **Artículo 4. Afiliaciones e Inscripciones**

- 4.1.- Es requisito necesario para la persona que desee afiliarse a la AEP como levantador, técnico, entrenador, etc., vincularse previamente a algún club ya afiliado a la AEP, siendo el club quién tramite su Afiliación Individual y posteriormente solicite su inscripción a las competiciones nacionales e internacionales.
- 4.2.- Las afiliaciones a la AEP serán de carácter anual, dando inicio en la fecha en la que se formalice la tramitación de la afiliación, y finalizando el último día de ese año (31 de diciembre).
- 4.3.- Los miembros de la Junta Directiva y los Jueces tendrán vinculación directa a la AEP, por lo que no es obligatoria su pertenencia a ningún club, siempre y cuando no desarrollen otras funciones dentro de la Asociación (levantador, entrenador, técnico, etc.)



#### **Artículo 5. Procedimientos Disciplinarios**

Un procedimiento disciplinario podrá iniciarse tanto de oficio, es decir a iniciativa de la AEP – siendo competente cualquier miembro de la Junta Directiva -, como a instancia de parte interesada, por mediación del representante de un Club o por iniciativa de un Juez de la AEP.

- 5.1.- El plazo límite para presentar la queja es de cinco (5) días naturales desde que suceden los hechos, debiendo ser comunicada por escrito a los miembros de la Junta Directiva.
- 5.2.- Si la queja fuera contra otro miembro de la AEP, la Junta Directiva (JD) podrá exigir que la parte reclamante deposite una fianza. En caso de que la JD resolviera que la queja es de naturaleza maliciosa, podrá decidir que la AEP se quede con parte o la totalidad de la fianza y/o decidir resarcir con ésta a la parte agraviada.

- 5.3.- Una vez recibida la queja por escrito, la JD se reunirá a la mayor brevedad posible para decidir si ésta es procedente o no, y comunicará en el menor plazo posible a la parte reclamante si ésta no hubiera sido admitida o si le requiriese información adicional.
- 5.4.- Cuando la JD considere que la queja no es procedente, se lo comunicará así a la parte reclamante, argumentando el motivo, y se cerrará cualquier proceso abierto sobre la queja.
- 5.5.- Cuando la JD considere que la queja es procedente, nombrará instructor para el procedimiento, y comunicará a la mayor brevedad posible a las partes la apertura de un procedimiento disciplinario. Se abrirá entonces un plazo de quince (15) días naturales para que las partes afectadas hagan sus alegaciones y presenten las pruebas que consideren pertinentes.
- 5.6.- Una vez concluido el plazo de presentación de alegaciones, en los siguientes quince días (15) naturales, después de analizar las pruebas y alegaciones presentadas y realizar las indagaciones que considere oportunas, el instructor dará traslado a la Junta y ésta dictará resolución al respecto, comunicando ésta tanto a los interesados como a los respectivos Responsables de Club afectados.
- 5.7. Este proceso sancionador, quedará como competencia de ~~AEPSAD~~ **los organismos competentes en materia de lucha contra el dopaje, a los que la AEP estuviera vinculada**, cuando sea un caso de posible dopaje. ~~en cuanto se firme el Acuerdo de colaboración con dicha Agencia estatal dependiente del Ministerio del Interior. Dicha Agencia es la única encargada de hacer los controles antidopaje en las competiciones de la AEP. Mientras tanto. La JD busca la práctica del deporte libre de sustancias dopantes, la igualdad entre sus competidores, y la defensa de los clubes y deportistas afiliados frente a los que pudieran usar dichas sustancias.~~
- ~~Si por las circunstancias políticas, cambiase el nombre o la adscripción Ministerial de dicha Agencia, este artículo será aplicable a la nueva Agencia u organismo, siempre que sus competencias sean las mismas que las de su antecesora.~~

## **Artículo 6. Faltas**

Sobre las quejas resueltas por la Junta Directiva de la AEP, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2, y otros incumplimientos de las obligaciones de los miembros de la AEP, se establecen las siguientes categorías de faltas.

### **6.1.- Faltas Leves**

- 6.1.1.- Faltas de respeto leves o menosprecio a otros miembros de la AEP o a la propia Asociación, tanto en los eventos organizado por la AEP o bajo su

supervisión, como en manifestaciones públicas y expresamente en el uso de las redes sociales.

6.1.2.- Incumplimiento negligente leve de las funciones que le son encomendadas por la AEP, y a las que se hubiera comprometido previamente, que perjudique el desarrollo de un evento organizado o supervisado por la AEP: indumentaria, comportamiento, cumplimiento de horarios, etc.

## **6.2.- Faltas Graves**

6.2.1.- Faltas de respeto graves o menosprecio a otros miembros de la AEP o a la propia Asociación, tanto en los eventos organizados por la AEP o bajo su supervisión, como en manifestaciones públicas y expresamente en el uso de las redes sociales.

6.2.2.- Incumplimiento negligente reiterado de las funciones que le son encomendadas por la AEP, y a las que se hubiera comprometido previamente, que perjudique **seriamente** el desarrollo de un evento organizado o supervisado por la AEP: indumentaria, comportamiento, cumplimiento de horarios, cesión y transporte de material, colaboración en el montaje o desmontaje, aportación de cargadores, etc.

6.2.3.- Arbitrar de manera subjetiva, injusta o con reiterados y evidentes errores por parte de un Juez. Independientemente de un posible proceso disciplinario posterior, dicho Juez podrá ser removido o sustituido en el acto si así lo acuerdan por unanimidad los miembros del Jurado, o en su defecto, los otros Jueces en funciones de tarima más los Jueces de la Mesa.

## **6.3.- Faltas Muy Graves**

6.3.1.- Amenazas e intento de agresiones físicas, reiterados insultos o faltas de respeto graves, a otros miembros de AEP, tanto en persona, como en sus manifestaciones públicas y expresamente en las citadas redes sociales.

6.3.2.- Violaciones de la reglamentación antidopaje de la Federación Internacional de Powerlifting (IPF), de la propia normativa interna de la AEP al respecto, así como en general de las leyes españolas referentes al dopaje en el deporte.

6.3.3.- Reiteración en la comisión de cualquiera de las faltas graves ya sancionadas.

*6.3.4.- Se considerará falta muy grave, de sanción inmediata y sin procedimiento, dadas sus particulares circunstancias, permanecer sin autorización en las zonas designadas y delimitadas para competición y calentamiento, es decir, sin estar correctamente inscrito en la competición y en funciones de*

*asistencia a un atleta en la sesión de levantamiento en curso. La misma consideración se aplicará a atletas y entrenadores que fomenten, o no impidan, la presencia en estas zonas de otras personas no afiliadas y/o no autorizadas por la AEP.*

## **Artículo 7.- Sanciones por Faltas**

### **7.1.- Sanciones por Faltas Leves**

Para las faltas leves la sanción aplicable será desde una amonestación verbal, si no tiene trascendencia, y hasta una posible suspensión para participar en un próximo evento organizado y/o supervisado por la AEP.

### **7.2.- Sanciones por Faltas Graves**

Para las faltas graves las sanciones aplicables serán:

7.2.1.- Suspensión de hasta doce (12) meses de funciones y participación en cualquier evento organizado o supervisado por la AEP.

7.2.2.- Además, en el caso de un Juez removido, el no abono de la dieta correspondiente. Si hubiera una queja por parte del Juez removido, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6, si la JD decidiera a favor del Juez removido, su dieta la deberán abonar aquellos Jueces que propusieron y aprobaron su sustitución.

### **7.3.- Sanciones por Faltas Muy Graves**

Para las faltas muy graves las sanciones aplicables serán:

7.3.1.- En el caso de ser la primera falta muy grave, suspensión de hasta dos (2) años de funciones y participación en cualquier evento organizado o supervisado por la AEP.

7.3.2.- En el caso de ser reincidente en faltas muy graves, y/o según la trascendencia, repercusión y gravedad de los hechos, suspensión por tiempo indefinido, revisable a los dos (2) años a petición del propio interesado y como mínimo con el aval de dos (2) Responsables de Club.

*7.3.3.- En referencia al Artículo 6.3.4, cualquier Juez en funciones podrá dar un Aviso, cuando detecte la falta. Los avisos deberán ser informados por el Juez al Jurado, o en su ausencia al Juez Principal, y éste a su vez comunicará la advertencia y/o la posible sanción al atleta, entrenador o persona que infrinja la norma, así como al Responsable de su Club presente en la competición. La sanción por un segundo Aviso podrá suponer la descalificación inmediata de la competición del atleta y/o entrenador y la expulsión de la competición.*



### **Artículo 8.- Sanciones por Dopaje**

8.1.- En caso de violaciones de la reglamentación antidopaje de la IPF, se aplicará un periodo de suspensión no inferior a lo previsto en la Reglamentación Antidopaje de la IPF, así como cualquier otra medida disciplinaria o correctora prevista en dicha reglamentación.

8.2.- ~~Adicionalmente, si es una primera violación, se impondrá una multa económica de hasta mil euros (1.000 EUR). Si fuera reincidente, si la violación fuera en una competición internacional, o en un control antidopaje fuera de competición, se impondrá una multa de hasta dos mil quinientos euros (2.500 EUR).~~

*Las multas, así como otros gastos de gestión, imputados a la AEP por los organismos competentes por una violación de la Reglamentación Antidopaje (VRA) de la IPF, en virtud de los acuerdos firmados y obligaciones contraídas por la AEP en materia de la lucha contra el dopaje, deberán ser reintegrados por los miembros de la AEP sancionados, en los términos estipulados en el Artículo 8.3 de este Reglamento Disciplinario.*

8.3.- Las multas, *así como otros gastos de gestión, atribuibles a una* violación de la normativa antidopaje deberán ser abonadas *por las personas infractoras* en la cuenta bancaria de la AEP en un plazo máximo de tres (3) meses naturales desde la fecha del comunicado definitivo de sanción. En el caso de no ser abonada en dicho periodo, se le comunicará un requerimiento de pago con un recargo del 50% sobre la multa inicialmente impuesta. Si transcurridos cinco (5) meses naturales desde la fecha del comunicado de sanción, ésta no hubiera sido abonada, o no se hubiera llegado a un acuerdo para el pago de la misma, se aplicarán de forma automática las siguientes medidas sancionadoras adicionales.

8.3.1.- Suspensión indefinida para desarrollar cualquier actividad relacionada con la AEP, incluyendo la participación en campeonatos internacionales EPF/IPF.

8.3.2.- Descalificación con carácter retroactivo de cualquier competición AEP en la que hubiera tomado parte, así como la anulación de cualquier récord, actual o pasado, que pudiera ostentar, teniendo la obligación el atleta de retornar todos los trofeos y diplomas otorgados.

8.3.2.- Para cualquier otro caso no previsto en esta reglamentación, será de aplicación la adaptación que haga la Junta Directiva de la AEP de la Reglamentación Antidopaje de la IPF, y/o las leyes españolas referentes al dopaje en el deporte vigentes.

### **Artículo 9. Aplicación de las Sanciones**

- 9.1.- Salvo expreso acuerdo de la AEP con otros órganos competentes, el órgano sancionador será la Junta Directiva de la AEP y las decisiones las adoptará por mayoría de sus miembros en votación.
- 9.2.- Cuando proceda la aplicación de un periodo de suspensión, la persona suspendida quedará inhabilitada para ejercer cualquier función, así como participar en cualquier evento organizado o supervisado por la AEP.
- 9.3.- Una persona suspendida no podrá participar en eventos de otra federación o asociación de powerlifting, sin la autorización expresa de la AEP. En ese caso, se le congelará el periodo de suspensión, hasta que la persona sancionada renuncie efectivamente a seguir participando, y comunique por escrito a la Junta Directiva de la AEP su intención de ser reinstituído en la AEP, momento a partir del cual continuará el computo del tiempo de suspensión restante.

## **CAPÍTULO III**

### **Normas Adicionales**

#### **Artículo 10. Cambio de Club**

~~Cuando una persona dada de alta con su consentimiento por un club decida, dentro del mismo año natural y de forma unilateral, darse de baja para afiliarse a otro club diferente, deberá abonar a la AEP una Cuota de Cambio de Club, equivalente al 50% de la Cuota de Afiliación Individual Ordinaria vigente.~~

~~Previamente, el afiliado que solicite el cambio de club deberá estar exento de cualquier deuda contraída con el club del que deseara desvincularse. Además, si el club de origen manifestara un motivo objetivo por el cual no estuviera de acuerdo con el cambio de club, la persona que solicitó el cambio de club deberá abonar adicionalmente al club del que desea desvincularse una indemnización, equivalente a la Cuota de Cambio de Club vigente, antes de afiliarse por un nuevo club.~~

*Como norma general, cuando una persona hubiera sido afiliada por un Club a la AEP, con el conocimiento y consentimiento de esta persona, no le estará permitido cambiar de Club dentro de la misma temporada anual, con inicio a 1 de enero y finalización a 31 de diciembre del año en curso.*

### **Artículo 11. Récords de España y Ránkings**

- 11.1.- Solo serán registradas en los ránkings de la AEP las marcas conseguidas por los levantadores afiliados a la AEP participando en las siguientes competiciones.
- Campeonatos y Copas de España de Powerlifting, Press de Banca, Peso Muerto y Press de Banca por Repeticiones oficiales de la AEP, *de nivel AEP-1.*
  - ~~Otras competiciones de ámbito español o autonómico autorizados por la AEP y en los que se den las circunstancias necesarias para poder homologar marcas a nivel de España, es decir, con equipamiento homologado por la AEP, jueces reconocidos por la AEP y donde haya la posibilidad efectiva de poder realizar controles antidopaje.~~
  - Campeonatos internacionales reconocidos por la *European Powerlifting Federation (EPF)*, la *International Powerlifting Federation (IPF)* y/o la propia AEP.
- 11.2.- Solo las marcas registradas en los ránkings de la AEP serán susceptibles de ser homologadas como Récord de España de la AEP.

### **Artículo 12. Participación en Eventos NO IPF**

- 12.1.- Los afiliados de la AEP que participen en eventos de Powerlifting NO IPF de ámbito nacional español, sin la autorización expresa de la AEP, quedarán excluidos de poder participar en cualquier competición AEP e internacional EPF-IPF por un periodo de 12 meses desde la fecha de dicha participación no autorizada.
- 12.2.- En transposición del Artículo 14 de los Estatutos de IPF, vigentes desde el 25 de marzo del 2021, de obligado cumplimiento por todas las federaciones y asociaciones de sus países miembros, cualquier atleta, entrenador, oficial o juez que participe en un evento o competición organizado por un Organismo, Federación o Asociación Deportiva que no hubiera recibido el reconocimiento de la Agencia Mundial Antidopaje y, por lo tanto, no cumpla con el Código y sus normas, será automáticamente declarado como inhabilitado y no se le permitirá participar en ningún evento oficial de Powerlifting o Press de Banca nacional o internacional por un período de 12 meses, a partir de la fecha del último evento no conforme. Si el atleta, entrenador, oficial o juez participará en un evento de Powerlifting o Press de Banca no autorizado antes de que transcurran los 12 meses, podrá ser sancionado con un período de inhabilitación de 12 meses adicionales a partir de la fecha del evento no conforme. En el caso de una segunda infracción por dicha participación, el período de inhabilitación podrá ser de un máximo de 24 meses. La decisión de prorrogar el período de la inhabilitación quedará a criterio exclusivo de la Junta Directiva de la AEP.